

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA Y SOBRE EL
RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA
DE PANAMÁ**

BRENDA JUDITH MENÉNDEZ GARCIA

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA Y SOBRE EL
RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA
DE PANAMÁ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA JUDITH MENÉNDEZ GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera
Vocal: Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera
Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Morán

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 21 de octubre de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Director:

Conforme al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante Brenda Judith Menéndez García, intitulado: **"ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA Y SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA DE PANAMÁ"**, después de la asesoría encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. El trabajo de tesis contiene un análisis jurídico encaminado al estudio del derecho penal, con legislación comparada.
- b. La redacción que se utilizó para el desarrollo de la tesis fue la adecuada. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado utilizando el material correcto.
- c. La bibliografía empleada es la correcta, siendo la introducción, conclusiones y recomendaciones relacionadas entre sí y con los capítulos de la tesis. Durante la asesoría de la misma, le sugerí a la sustentante diversas correcciones al contenido, bajo el respeto de su criterio y posición ideológica; encontrándose conforme con llevar a cabo las modificaciones indicadas. Los objetivos determinaron que en Guatemala no existe ningún tipo de ayuda para los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- d. De manera personal me encargué de orientar a la estudiante, durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que determinó la necesidad que Guatemala



de modelos, políticas, como instrumentos jurídicos de otros países para que garantice el desarrollo y resocialización de los menores infractores.

- e. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del derecho penal; el sintético, dio a conocer que en Guatemala existe mucha violencia y las causas; el inductivo, señaló el perfil del menor infractor y el deductivo, determinó la forma de realizar cada capítulo.
- f. La investigación denota un aporte científico en materia jurídica ya que establece un análisis comparativo entre la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala y el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia de Panamá.
- g. En las conclusiones la autora, de manera particular, se refiere a la necesidad de reformar las leyes de carácter penal en Guatemala ya que deben ir encaminadas a la reeducación y reinserción social de los menores infractores; en lo relativo a las recomendaciones, comparto la posición de la autora en que es necesario que Guatemala tome como base leyes efectivas de otros países para aplicarlas en el país.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Lic. Erick Otoniel Sosa Cardona
Abogado y Notario

Lic. Erick Otoniel Sosa Cardona
NUMERO DE COLEGIADO 7399
Asesor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

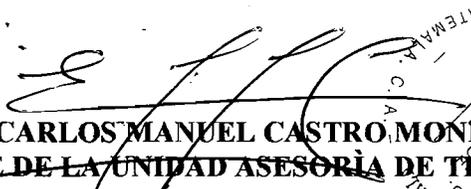
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **GLADYS PATRICIA QUIJEJ MORALES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **BRENDA JUDITH MENÉNDEZ GARCIA**, Intitulado: **“ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA Y SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA DE PANAMÁ”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.

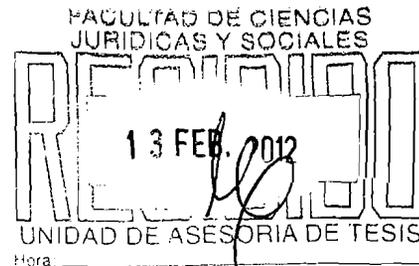


Licenciada
Gladys Patricia Quijé Morales

Guatemala, 01 de febrero de 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castro Monroy:



Conforme al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante: **Brenda Judith Menéndez Garcia**, intitulado: **“ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA Y SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA DE PANAMÁ”**; después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. El trabajo establece un desarrollo científico y técnico, donde determina la estructura de la situación de los menores en conflicto con la ley penal, estableciendo los derechos y garantías que poseen como las perspectivas y empeño que posee el gobierno de ambos países en cada una de las etapas del proceso penal en menores.
- b. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del derecho penal; el sintético, dio a conocer los tipos de delincuencia existentes en Guatemala y Panamá; el inductivo, señaló su regulación legal y el deductivo, determinó la necesidad que Guatemala opte por estrategias de Panamá para contrarrestar la delincuencia. Las técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema.
- c. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara, donde la ponente explica los instrumentos legales que regulan la situación legal de los menores infractores.
- d. Es de importancia la contribución científica del trabajo, además cuenta con la adecuada validez, debido a que la sustentante enfoca con propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, certeros y actuales relacionados con el tema.



Licenciada
Gladys Patricia Quiej Morales

- e. En las conclusiones la autora, de manera particular, se refiere a la problemática de la delincuencia que existe en Guatemala; y en las recomendaciones, determina que es importante que Guatemala tome medidas de seguridad y control como las que tiene Panamá.
- f. La hipótesis fue comprobada la necesidad que existe sobre modificar Artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, donde se estipule el debido derecho a los menores de edad que tengan conflicto con la ley penal.
- g. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.

Con motivo de lo anotado, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.



Lic. Gladys Patricia Quiej Morales
Abogada y Notaria

Licda. Gladys Patricia Quiej Morales
Abogada y Notaria
Revisora de Tesis
Colegiada 5938
4ª calle "A" 16-65 zona 1
Teléfono: 24212800



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA JUDITH MENÉNDEZ GARCIA, Titulado ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUATEMALA Y SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA DE PANAMÁ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS

Por ser mi guía en todo momento; por enseñarme que en todas las adversidades de la vida siempre hay una forma de salir adelante.

A MI MADRE

Porque creyó en mí y porque me sacó adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque gracias a ella, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvo impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que siente por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ti, por lo que vales, porque admiro tu fortaleza y por lo que has hecho de mí.

A MIS HERMANOS

Por su amor sincero, apoyo y ayuda incondicional para poder llegar a este sueño.

A MIS SOBRINOS

Por ser fuente interminable de alegría y llenar los días de felicidad.

A MIS TIOS Y TIAS

Por su inmenso cariño y ayuda incondicional.

A MIS AMIGAS

Por el apoyo brindado en los momentos de debilidad y por siempre alentarme a seguir adelante.

A LOS LICENCIADOS

Erick Otoniel Sosa Cardona, Gladys Patricia Quiej Morales, Elvia Ruth Castellanos Menéndez, y Ronald Manuel Colindres Roca, gracias por su apoyo y las aportaciones sinceras que han hecho a lo largo de mi formación académica.



A

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala, fuente inagotable
de sabiduría.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Derecho penal objetivo y subjetivo.....	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Naturaleza.....	5
1.4. Características.....	6
1.5. Fines.....	9
1.6. Ramas.....	11
1.7. Contenido.....	13
1.8. Historia.....	14
1.9. Derecho penal en Panamá.....	18

CAPÍTULO II

2. Delincuencia.....	21
2.1. Definición.....	22
2.2. Formas.....	23
2.3. Clases.....	25

2.4. Origen.....	26
2.5. Perfil del delincuente juvenil.....	27
2.6. Causas.....	33
2.7. Delincuencia en Guatemala y Panamá.....	36

CAPÍTULO III

3. El menor infractor.....	41
3.1. Definición.....	49
3.2. Tipo de infracciones cometidas por los menores.....	49
3.3. Causas.....	51
3.4. Menores de edad presos en cárceles de adultos.....	54
3.5. Menores infractores en Panamá.....	54
3.6. Menores infractores en Guatemala.....	56

CAPÍTULO IV

4. Instrumentos legales que regulan la situación legal de los menores Infractores.....	59
4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	60



Pág.

4.2. Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, Ley número 40 de Panamá.....	65
4.3. Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en Guatemala.....	70
4.4. Los derechos y garantías penales de la adolescencia, en Panamá.....	76
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El ser humano, puede convertirse en delincuente ya sea por pobreza, capricho, ambición y muchos factores más; pero en si la realidad, es que los habitantes de Guatemala atraviesan por uno de los niveles de delincuencia más elevados.

Las etapas procesales del derecho penal, son sancionadoras y no rehabilitadoras y en relación a los menores de edad la situación es peor, debido a que no existe un sistema que garantice la rehabilitación y reinserción del menor delincuente a la sociedad.

La hipótesis planteada, se refirió a que el sistema de justicia en Guatemala es muy radical en la forma de como son procesados los menores infractores y donde las leyes garantes, no son correctamente aplicadas.

Dentro de los objetivos de la investigación se estableció que es necesaria la debida intervención de los derechos humanos en cada una de las etapas del proceso penal de los menores infractores, para que sean debidamente reincorporados a la sociedad.

Las técnicas de investigación fueron las de fichas bibliográficas donde se obtuvo el orden y desarrollo de cada uno de los capítulos y los métodos utilizados de la presente tesis fueron, el analítico, el cual fue utilizado para analizar la situación actual de los menores infractores; el deductivo, determinó la importancia de los derechos humanos

de los menores de edad, el sintético, indicó el análisis del derecho penal de los menores de edad.

La presente investigación se dividió en cuatro capítulos; el primer capítulo, determinó el derecho penal, derecho penal objetivo y subjetivo, definición, naturaleza, características, fines, ramas, contenido, historia y derecho penal en Panamá; el segundo capítulo, estableció la delincuencia, fines, formas, clases, origen, perfil del delincuente juvenil, causas y la delincuencia en Guatemala y Panamá; el tercer capítulo, describe el menor infractor, definición, tipo de infracciones cometidas por los menores, causas, menores de edad presos en cárceles de adultos, menores infractores en Panamá y menores infractores en Guatemala y el cuarto capítulo, indicó los instrumentos legales que regulan la situación legal de los menores infractores, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el régimen especial de responsabilidad penal para adolescencia, Ley número 40 de Panamá.

Debido al fenómeno criminógeno que vive el país y establecer que la mayoría de los delincuentes se encuentran dentro de la estadística de niños que cometen delitos, es necesario que las autoridades guatemaltecas tomen modelos positivos de otros países; para establecer las condiciones del país, aplicando modelos de resocialización y reinserción de niños que han estado en prisión.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Al derecho penal se le ha denominado así desde los inicios del siglo XIX, ya que anteriormente se le denominaba derecho criminal.

El derecho penal se refiere a la pena, pena, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación. Y el derecho criminal alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente.

Actualmente cuando se habla de derecho penal, no refleja el verdadero contenido que se le debe de dar a tan amplia materia. En muchos casos a esta ciencia se le liga con el crimen, delito o desobediencias, delincuente y víctima, que comete el ser humano.

El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. Procura alcanzar sus fines declarando con ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable.

Es un instrumento de control social, formal, y tiene una fundamentación racional.

El derecho penal forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad.



El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Es misión del derecho penal amparar los valores elementales de la vida de la comunidad.

Por una parte puede ser valorada según el resultado que alcanza (valor del resultado o valor material); por otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, según el sentido de la actividad en sí misma (valor del acto).

El derecho penal es tan importante no sólo en Guatemala, sino que en el mundo ya que existe una gama de ramas que se desprenden de esta ciencia que ayudan a delimitar y erradicar el delito y crimen.

El fenómeno de delincuencia que tiene Guatemala, es alarmante debido a que no es un número que disminuye sino todo lo contrario aumenta a pasos agigantados a donde el Gobierno no muestra el interés y responsabilidad necesaria.

El derecho procesal penal es el sistema de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

1.1. Derecho penal objetivo y subjetivo

“En sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente; en las que se prevén, de un lado, los comportamientos incriminados, nociones básicas de derecho penal como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones”.¹

El poder punitivo del Estado originalmente era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado. A raíz de ese poder el Estado dictó leyes penales, donde organiza el sistema judicial, ya que condena y ejecuta las sanciones y es ahí donde aparece el *ius puniendi* como fuente del derecho penal objetivo.

“El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales, las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas. El derecho a castigar (*ius puniendi*) sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. Este criterio, que recuerda mucho a la noción de derechos subjetivos del derecho privado, no es satisfactorio, ya que el poder punitivo del Estado no puede ser explicado como una prerrogativa derivada del conjunto de las disposiciones penales que el mismo Estado dicta”.²

“La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**, pág. 158.

² Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág. 23.

atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar. Poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales. La explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena”.³

“El ius puniendi o derecho penal subjetivo ha sido definido como la potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad”.⁴

1.2. Definición

“El derecho penal nace y se manifiesta para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito”.⁵

Esta definición determina que el derecho es un ente que se encarga de controlar el orden evitando que el ser humano cometa delito.

“Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁶

³ **Ibid**, pág. 24

⁴ **Ibid**.

⁵ Bustos. **Ob. Cit.**, pág. 147.

⁶ Cerezo Mir, Julio. **Derecho penal**, pág. 89.

Determina que el derecho penal establece los elementos que describen a cada uno de los delitos y al mismo tiempo indica la sanción a establecer para cada delito.

“Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determinan las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.⁷

“Es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva”⁸

1.3. Naturaleza

Establecer la naturaleza del derecho penal, es como darse a la lucha de una búsqueda e investigación del lugar donde éste nace y determinar que ubicación le dan las disciplinas jurídicas, para llegar a estipular que pertenece al derecho público.

La naturaleza del derecho penal es jurídica pública.

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos públicos y sociales; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la

⁷ *Ibid*, pág. 90.

⁸ Fernández Carrasquilla, Juan. *Derecho penal liberal de hoy*, pág. 200.

comisión de cualquier delito (privado o público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo.

“Es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos y privados) función típica y pública que corresponde al Estado”.⁹

1.4. Características

El autor Luis Jiménez de Asúa, establece las características del derecho penal son:

- “Es una ciencia social y cultural: Es eminentemente que el derecho penal es una ciencia que aplica en la sociedad y las culturas de las mismas. Estudiando las conductas encaminadas a un fin considerado como valioso, es pues una ciencia del deber se

Es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso.

- Es normativo: Esta compuesta por normas que son conceptos que contienen mandatos o publicaciones encaminadas a regular la conducta humana es decir el Deber ser.

⁹ Bustos. **Ob. Cit.**, pág. 256.

El derecho penal está compuesta por normas jurídico –penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el debe ser de las persona dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

- Es público: El Estado del titular del derecho penal y solo a él corresponde la facultad de determinar los delitos, establecer las penas, las medidas de seguridad ha imponer al infractor”.¹⁰

Porque el Estado es el único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

El derecho penal es público, ya que establece norma y las aplica y esta confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público.

- “Es positivo: Porque el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter.

Recibe la calificación de positivo debido a que es fundamentalmente jurídico.

- Valorativo: Esta subordinado a un orden valorativo, en cuanto a que califica actos humanos con arreglo a una valoración, valora la conducta de los seres humanos.

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, pág. 58

El derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de los hombres”.¹¹

- Finalista: Es una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.

“Por que siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a tratar de la protección contra el crimen”.¹²

- Es fundamentalmente sancionador: Debido a que castiga, reprime e impone una pena de carácter retributivo con consecuencia de que la pena es la única consecuencia del delito. No puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, para el mantenimiento del orden protegido, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

“El derecho penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito, con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador), y sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el derecho penal, no puede

¹¹ **ibid**, pág. 59.

¹² **ibid**.

dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito”.¹³

- Es preventivo y rehabilitador: Con la aplicación de las medidas de seguridad ha dado paso a estas características. Es decir que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.5. Fines

El fin principal del derecho penal, es el mantenimiento del orden jurídicamente previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectada o menoscabada por la comisión de un delito. Sin embargo, del derecho penal y rehabilitador para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

“El derecho penal ha tenido tradicionalmente como fin mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de

¹³ Carranca. **Ob. Cit.**, pág. 474.

ideas corresponde al derecho penal o criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del derecho penal; sin embargo el derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella”.¹⁴

Algunos bienes o cosas del Estado deben ser defendidos bajo amenaza de sanción. Esa defensa debe tener por finalidad custodiar el orden social y público.

La defensa del orden social se debe llevar a cabo a través de la prevención y posterior represión del delito. En este punto existen dos corrientes, al menos para entender el delito.

- La primera, todo aquello que atente contra el orden social, y la segunda, lo que vaya contra la ética.

La finalidad del derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales.

¹⁴ Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.**, pág. 60.



No obstante la ley penal no puede ser una protección absoluta de la moral.

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos.

1.6. Ramas

El autor Carlos Fontán Balestra, divide en tres ramas al derecho penal; las cuales son:

a. "Derecho penal material o sustantivo: Describe la esencia o sustancia que forma el objeto de estudio del derecho penal, como lo son:

- Delito
- Delincuente
- Pena
- Medidas de seguridad
- y todo lo relacionado al Código Penal

Se puede establecer que el derecho penal sustantivo refleja todo los componentes y elementos que componen al derecho penal.

b. El derecho penal procesal o adjetivo: Trata de la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo por medio de un proceso establecido, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la

responsabilidad penal imponiendo una pena o una medida de seguridad, ordenando su ejecución”.¹⁵

Busca la aplicación de las leyes del derecho penal, sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.

“Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en todo su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material y que legalmente se manifiesta a través del Código Procesal Penal”.¹⁶

En el derecho penal procesal o adjetivo se refiere al proceso penal.

- c. El derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario: “Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tiende a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto”.¹⁷

El derecho penal ejecutivo o penitenciario guatemalteco no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación

¹⁵ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal**, pág. 87.

¹⁶ **Ibid**, pág. 61.

¹⁷ **Ibid**.

particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho o procesal penal, en tanto que, en la práctica depende del poder judicial.

El sistema carcelario depende del poder ejecutivo, del Ministerio de Gobernación.

1.7. Contenido

El citado autor Carlos Fontán Balestra, indica que dentro del derecho penal, se puede establecer que el contenido es:

- a. “Parte General: Se ocupa de distintos conceptos, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y las medidas de seguridad.

Abarca las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad. Lo cual se puede localiza en el libro primero del Código Penal guatemalteco.

- b) Parte Especial: Se encarga de ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas), de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.¹⁸

¹⁸ Fontán Balestra. **Ob. Cit.**, pág. 108.



1.8. Historia

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad, se puede establecer que el derecho pena surgió al mismo tiempo que el hombre.

“Todas las expresiones humanas surgen con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros, es el entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son ofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado, sin embargo cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada como la nuestra”.¹⁹

Una de las críticas más populares del derecho penal ha sido, que se ha encargado de castigar, sancionar y penar al ser humano y no a la prevención ni mucho menos a la rehabilitación.

La función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas razón por la cual se ha dividido la evolución histórica del derecho penal en:

¹⁹ **Ibid**, pág. 58.

- a. Época de la venganza privada: “En los primeros grupos humanos, cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponer a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal aunque no se trate de un sistema penal en si, sino de una forma de manifestación individual”.²⁰

“En la época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizado jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en su derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano, esto dio origen a grandes males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y acusaban al ofensor o a su familia todo el mal posible. Las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, fueron atenuadas por la ley del Talió según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, ojo por ojo y diente por diente”.²¹

La época de la venganza privada, hoy en la actualidad en muchos casos se utiliza también; debido a que hay muchas personas que cobran venganza con sus propias manos, debido a que no creen en el sistema de justicia actual.

²⁰ Von Liszt, Franz. **Ob. Cit.**, pág. 169.

²¹ Hassemmer, Wilhern. **Fundamentos del derecho penal**, pág. 13.

- b. Época de la venganza divina: Es conocida como la época que sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.

“La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre ya que generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia, las penas se imponían para que el delincuente expie su delito. La divinidad exponga su cólera. Es el espíritu del derecho penal del antiquísimo pueblo hebrero”.²²

Se le llamo la época de la venganza divina debido a que los religiosos en especial los sacerdotes, ejercían la justicia donde imponían castigos muy duros, considerados inhumanos e injustos, y eran encaminados a la raza de color.

- c. Época de la venganza pública: Se depositaba en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público que era representado por el Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aun hechos que hoy día son

²² Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**, pág. 81.

indiferentes como los delitos de magia y hechicería que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano, esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del derecho penal, especialmente en los siglos XV al XVIII.

- d. Período humanitario: A raíz de la enorme crueldad que se dio en la venganza pública surge el período humanitario.

“La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio a como resultado un movimiento a favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones. La epata humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo los escritos de Montesquieu”²³

- e. Etapa científica: Se inicia con la obra de César Bonnesana, el Marques de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positivista.
- f. Época moderna: Establece una unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de

²³ *Ibid*, pág. 82.

seguridad, mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, se debe hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.

1.9. Derecho penal en Panamá

La norma jurídica-penal, al igual que toda norma jurídica, consta de dos partes, estrechamente vinculadas entre sí. Estas partes son:

Supuesto de hecho o *praeceptum legis*: Contiene la descripción del comportamiento que se prohíbe u ordena.

Consecuencia jurídica o *sanctio legis*: Sanción en que se incurre por desconocer el comportamiento descrito.

En algunas ocasiones, el supuesto de hecho no va junto a su consecuencia jurídica, y sin embargo, todavía se está en presencia de una norma penal completa. Es lo que sucede algunas veces cuando el legislador ubica una parte de la norma en un determinado artículo del Código Penal.

La situación normal es que tanto el precepto como su sanción vayan juntas en un mismo artículo de la ley penal. La norma penal completa es la regla general ya que la técnica legislativa así lo requiere en beneficio de todos los destinatarios de la misma norma.



La ley penal en Panamá es una norma jurídica de carácter general producida de acuerdo con el procedimiento que señala la Constitución y emanada de quien tiene la facultad de legislar.

La cualidad fundamental de la Ley es que sólo ella puede establecer hechos punibles (delitos o estados peligrosos) y prever las correspondientes sanciones. El Principio de Legalidad de los delitos y las penas es una consecuencia directa e inmediata de tal situación, de la misma forma que no pueden imponerse medidas de seguridad que no hayan sido establecidas previamente en la propia ley penal.



CAPÍTULO II

2. Delincuencia

Este es un fenómeno que afecta actualmente el mundo entero, pero en Guatemala ha alcanzado niveles muy altos.

La delincuencia está aumentando y cada vez es más violenta en el país. Anteriormente era más común que el delincuente usara la fuerza sólo en caso de necesidad, pero hoy, la mayoría, primero agrede y luego comete el delito, como en el caso de los robos con violencia y a mano armada que es uno de los más comunes.

Es uno de los temas que más preocupa a la sociedad actual, debido principalmente al aumento del número de delincuentes y a que cada vez sean más los menores que cometen delitos.

La delincuencia no es un fenómeno espontáneo. Siempre existen factores que la causan o la desencadenan.

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno.



2.1. Definición

“La delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la ley, tipificados por la ley y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados”.²⁴

“Se podría definir también como una conducta por parte de una o varias personas que no coinciden con las requeridas en una sociedad determinada, que atentas contra las leyes de dicha sociedad”.²⁵

“Generalmente, se considera delincuente a quien comete un delito en reiteradas ocasiones, llegando a ser considerado también, como un antisocial, recalcando el hecho que este tipo de acciones atentan contra el normal funcionamiento de nuestra sociedad, poniendo en peligro de diferente naturaleza a sus miembros”.²⁶

“Si el delincuente es el sujeto que delinque, o lo que es igual, sujeto activo o agente del delito, entonces la delincuencia es la calidad de delincuente, la comisión de un delito o un conjunto de delitos en general, o referidos a un país o época”.²⁷

“El fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”.²⁸

²⁴ Morales Pratt, Francisco. **El delito de malos tratos**, pág. 20.

²⁵ **Ibid**, pág. 21.

²⁶ **Ibid**.

²⁷ Martín Espinoza, Elena Blanca. **Castigo familiar y pena judicial**, pág. 147.

²⁸ **Ibid**, pág. 148.

“Es el individuo que fracasa ante los estímulos que el medio social le ofrece. Es aquel sujeto que no solo se encuentra al margen de la normalidad social, sino que además manifiesta un comportamiento discrepante respecto de las pautas de comportamiento consideradas normales en determinado contexto o entorno social”.²⁹

“Delincuente es aquella persona que desobedece el ordenamiento legal de la sociedad en la que vive, causando perjuicio al resto de los ciudadanos y a la sociedad”.³⁰

2.2. Formas

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada dedicada principalmente al tráfico de drogas.

Pero uno de los problemas de delincuencia por los que atraviesa Guatemala es la delincuencia juvenil.

“Delincuencia juvenil son infractores menores de 18 años, no estando sometidos a los tribunales normales de justicia”.³¹

²⁹ Fontán. **Ob Cit.** pág. 59.

³⁰ **Ibid.**

³¹ Marvin Espinoza, Elena Blanca. **Castigo familiar y pena judicial**, pág. 20.

Una mala socialización determina el fenómeno social de los delincuentes juveniles.

“Banda juvenil es un grupo primario con organización que ejerce control entre sus miembros y existe un jefe, a quién los demás reconocen su autoridad”.³²

Están formados por adolescentes que han fracasado en sus relaciones familiares, escolares y ambientales. Las normas sociales que la banda da a sus miembros va a determinar sus futuras actuaciones. La banda le va a proporcionar afectos que la familia, la escuela y el adecuado ambiente social no le han dado.

“Violencia urbana, se produce en los grandes núcleos urbanos de población y alcanza a todas las clases sociales cuyo principal protagonista es el joven, con valores que se oponen a los del adulto. Este tipo de violencia se encuentra en:

- Violencia deportiva
- Violencia en acontecimientos musicales
- Racismo
- Universidad
- Tribus urbanas”.³³

³² **ibid**, pág. 21.

³³ **ibid**.

2.3. Clases

La clase de delincuentes que existen en el mundo entero es variado, debido a que en cada país existen diferentes necesidades, hay diversidad de cultura, relaciones sociales y aplicación y trato de leyes diferentes.

a. Delincuentes habituales: Que pueden ser profesionales y asociales.

“Las características de los delincuentes profesionales son:

- Frecuencia en la comisión de delitos
- Adaptación social
- Organización más o menos estable
- Planificación en los delitos
- internacionalización
- Grupal con reparto de tareas
- El objetivo es la búsqueda de la riqueza inmediata

Las características de los delincuentes asociales son:

- Inadaptación social.
- Carencias culturales.
- Actúan individualmente o en grupo, en éste último caso durante la realización del mismo.

- Carencia de medios y conocimientos.
- No planifican.
- Sus acciones delictivas le reportan pocos beneficios, por lo que tienen que actuar con frecuencia”.³⁴

2.3. Origen

Se establece que la delincuencia se remonta a los principios de la humanidad, ya que siempre ha existido la forma delinquir y la forma de obtener poder.

La delincuencia en sentido general tiene múltiples formas de manifestación; así como la variedad de las causas que la originan.

La delincuencia es un fenómeno multifactorial, o sea, que tiene múltiples factores que la originan, causan, motivan e impulsan.

Existen teorías que tratan de explicar el fenómeno de la delincuencia, entre estas, se encuentran:

- **Biológicamente:** la delincuencia no se hereda, pero ciertamente hay alguna inclinación física y biológica que favorece la disposición hacia la criminalidad.

³⁴ **ibid**, pág. 23.

- Psicológicamente: los delincuentes presentan conflictos internos, en los cuales incluso se puede llegar a hablar de enfermedad (esquizofrenia por ejemplo).
- Sociológicamente: también se puede establecer esta actitud por la combinación de las anteriores con el ambiente en que se encuentra el delincuente, con desigualdades sociales, o por racismo, o por desintegración familiar, además de la estigmatización que se le hace a ciertos jóvenes por el simple hecho de ser de otras etnias, por consumo de drogas y o alcohol. También la nefasta influencia de algunos programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la violencia.

2.4. Perfil del delincuente juvenil

Algunos autores y autoridades están haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Sin embargo, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales, sociales y familiares que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos.

Entre los factores que Redondo Illescas Garrido Genoveso, cita como características de los jóvenes delincuentes se encuentran los siguientes:

- "Impulsivos
- Con afán de protagonismo.
- Fracaso escolar.
- Consumidores de drogas.
- Baja autoestima.
- Familia desmembrada.
- Clase baja.
- Faltos de afectividad.
- Agresivos
- Sin habilidades sociales.
- Poco equilibrio emocional.
- Inadaptados
- Frustrados".³⁵

Existen tres categorías tipológicas de los menores delincuentes, de las cuales el citado autor Redondo Illescas Garrido Genovés, las describe:

1. "Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

³⁵ Garrido Genovés, Redondo Illescas. **Manual de criminología aplicada**, pág. 143.

Menores delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por here como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden de hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo”.³⁶

Consecuencia de ello, es que, el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas.

“El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto”.³⁷

“Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación de la psique de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc”.³⁸

³⁶ **ibid**, pág. 144.

³⁷ **ibid**, pág. 145.

³⁸ **ibid**.

“Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos”.³⁹

“Menores delincuentes por auto referencias sublimadas de la realidad: aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales”.⁴⁰

2. Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían:

“Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son: la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar y son poco o nada comunicativos”.⁴¹

Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la

³⁹ **Ibid**, pág. 145.

⁴⁰ **Ibid**.

⁴¹ **Ibid**.

disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque que se encuentra con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres.

En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia.

“Menores delincuentes con reacción de huida: En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo”.⁴²

Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

3. En una tercera categoría incluye a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad.

⁴² *Ibid*, pág. 146.

“Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad; ésta sería, la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir:

Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, por ejemplo: ataques al mobiliario urbano, esto como consecuencia de las perturbaciones psicobiológicas que producen la preadolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.

Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.

Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.

Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas”.⁴³

Con respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores han convenido, por lo general, en que las personas de la clase social baja están superrepresentadas, y las de las clases medias subrepresentadas en los grupos de

⁴³ **Ibid**, pág. 148

delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo.

2.5. Causas

La violencia en Guatemala tiene múltiples causas y efectos, algunas referidas a la cruenta historia de represión que ha desatado el Estado contra la sociedad; un sistema de justicia que no funciona; un sistema penitenciario que no rehabilita; el desarrollo de una cultura de violencia en los diferentes estratos de la sociedad; el florecimiento de una serie de negocios muy lucrativos, como los que se dedican a la venta sin restricciones de armas y municiones; y el lucro, en los medios de comunicación, de los hechos de sangre, con cuya difusión contribuyen a la cultura de violencia.

Existen múltiples causas que originan que la persona se convierta en delincuente, una, muy general, es la debilidad humana.

Millones de personas en Guatemala viven en condiciones de extrema vulnerabilidad; violencia, linchamiento, amenaza, chantaje, extorsión, robo, vigilancia, allanamiento, violación y muerte son parte de un lenguaje que los guatemaltecos comentan día a día.

- Donde se encuentra una de las mayores causas o circunstancias de la delincuencia, según se percibe entre los privados de libertad, es en la carencia o la desintegración de la familia de que ellos provienen.

La desintegración familiar es uno de los problemas más comunes que existen en Guatemala. A raíz de la desintegración familiar se puede establecer que los niños sufren un desequilibrio emocional, la irresponsabilidad de los padres origina a los menores a que trabajen a temprana edad, los malos ejemplos que pueden encontrar en el periodo de separación de los padres, el bajo rendimiento que tengan en la escuela.

- La prostitución

- Otra causa de la delincuencia es la falta de formación moral desde la infancia, o en el ambiente familiar y así no se hace problemas una persona para delinquir. Esto es también fácil comprobarlo entre los privados de libertad, y se relaciona con un debilitamiento familiar.

- Un elemento social que ayuda a la delincuencia es el despido; carecer de trabajo, o también un trabajo que tiene como sueldo algo tan escaso que no alcanza para sobrevivir.

- La adicción al alcohol es otra causa, porque en ciertas situaciones lleva a perder el trabajo y para subsistir se cae en el delito, y para seguir bebiendo.

- Más grave es hoy día la adicción a la droga. Y aquí se produce un crecimiento muy grande de la delincuencia; en el adicto a la droga, para tener medios cómo seguir adquiriéndola; en los comerciantes inmediatos de la droga; en quienes son

hechos cómplices para su distribución o para esconderla; y más allá están los grandes distribuidores y empresarios de este tráfico de drogas. Y ahí se van involucrando muchas más personas de diversos sectores de la sociedad, que permiten que este hecho penoso del narcotráfico se vaya extendiendo y no se advierta su disminución, sino que crece la corrupción.

- La drogadicción.

- Muchas otras fallas humanas dan origen a la delincuencia, como la ambición que no encuentra obstáculos para ser satisfecha, especialmente en el consumo imperante. No importa si los medios son buenos o malos: lo importante es conseguir el objeto de esa ambición. Y así se va ampliando la corrupción en la sociedad actual.

- La publicidad indiscriminada de los delitos a través de los medios de comunicación indirectamente incide también a fomentar la delincuencia.

La preocupante situación de inseguridad que vive el país no se resolverá con leyes más duras, sino con una visión integral del problema. De qué sirve castigar y encarcelar a los supuestos culpables de delitos, si no se implementan, simultáneamente, políticas de prevención del delito y de rehabilitación de los privados de libertad.

Guatemala, es el país más violento de Centroamérica. Su sociedad vive en un estado constante de inseguridad y con un Estado que no le brinda garantías para su protección, a lo que se suma el descrédito y la falta de confianza en los gobernantes.

Las autoridades y los medios de comunicación criminalizan a las víctimas, con irresponsables declaraciones sobre la mayoría de asesinatos, cuando sin investigación alguna hablan de venganzas o de guerra entre maras, cuando la mayoría de los asesinados son personas inocentes.

El Estado atraviesa una crisis de gobernabilidad y las acciones de la actual administración son medidas represivas y coyunturales. La ausencia de políticas sociales, particularmente hacia los jóvenes, como educación y empleo, es generadora de inseguridad, y la ausencia de seguridad pública ha llevado a la ciudadanía a recurrir a otras opciones, que en vez de solucionar el problema lo agravan.

2.6. Delincuencia en Guatemala y Panamá

El fenómeno de la delincuencia afecta a todo el mundo, a medida, que el país se encuentre sumamente más desarrollado lamentablemente es más común.

Existen factores de control en Panamá que han garantizado los derechos de los menores infractores, ya que tienen una base legal que va encaminada a la protección de las garantías de los sindicatos menores de edad.

Los instrumentos legales que rigen a cada país ayudan a controlar y en cierta medida a prevenir y contrarrestar la delincuencia.

Guatemala ha sido llamado como un país joven, ya que la mayoría de la población está comprendida entre los 16 a 32 años.

“La delincuencia es un producto derivado de la sociedad y el delincuente es producto de la delincuencia porque no se fabrica, se crea por desapercibir la importancia de que hay que proporcionar al menor, el devenir cotidiano”.⁴⁴

En Panamá surge un fenómeno que: “La policía, la cual tiene como objetivo perseguir, capturar y reprimir al delincuente, se toman medidas efectivas, pero la policía, así como no crea al delincuente en su actuar, tampoco puede disminuir la delincuencia, porque en la medida en que los panameños, sociedad se caracteriza por lo que en realidad es, se refleja una irresponsabilidad paterna que da paso a prospectos delincuentes”.⁴⁵

En Guatemala, no se puede establecer que la delincuencia es a causa de los menores infractores o sea producto de la irresponsabilidad paterna, es importante mencionar que el país atraviesa una enorme crisis, económica, política, cultural, etc.

La educación en Guatemala es muy deficiente y a esto hay que agregarle la enorme irresponsabilidad de los centros educativos donde los valores y cultura a nivel escolar

⁴⁴ Baratta, Alessandro. **Criminología crítica del derecho penal**, pág. 14.

⁴⁵ **Ibid.**

no los imparten, ya que los maestros sólo pasan en manifestaciones ya que no se logran poner de acuerdo con los gobiernos.

En Panamá la medida en que aumenta el número de niños en la calle, sin ninguna guía, en la medida en que la pobreza, la falta de orientación social como meta de sociedad está ausente; en esa misma medida la delincuencia va creciendo, pues es el producto directo de la falta de dirección hogareña hacia los renglones sociales; porque ser pobre no es sinónimo de delincuente.

En Panamá existe un instrumento legal dedicado exclusivamente para los adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual es El Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia.

En el Artículo uno del Régimen especial de responsabilidad penal para la Adolescencia, indica que: “Fundamentos constitucionales de la responsabilidad penal de adolescentes.

La presente Ley establece los términos y condiciones en que los adolescentes y las adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra ley penal. Para tales efectos, se crea un conjunto de instituciones especializadas y procedimientos especiales dentro del marco de la jurisdicción de menores, con fundamento en el Artículo 59 de la Constitución Política.



También reglamenta el régimen especial de custodia, protección y educación de los menores de edad privados de libertad, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política”.

Esté instrumento legal establece que los menores detenidos entran a un régimen de custodia, protección y educación. Situación que hace imposible la aplicación de la ley hay que considerar el crecimiento acelerado de la delincuencia. Es necesario encontrar fórmulas para que disminuyan los antisociales para así quebrar la fábrica de delincuentes y que haya una oportunidad para que algún día se pueda tener una sociedad sana.

En Guatemala existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual indica en el Artículo uno, que: “La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

Lo que es claro que ambos países existe la ineficiencia de los gobiernos de hacia jóvenes para formular un plan a largo plazo del desarrollo humano, clave para despegar hacia un países de prosperidad económica, ha establecido la desconfianza en muchas personas que en cada torneo electoral se vuelcan a un voto castigo al gobierno de turno.



Es necesario que Guatemala y Panamá no sólo tengan instrumentos legales que condenen y regulen el proceso penal que deben de llevar los jóvenes infractores de la ley, sino que los actuales y futuros gobiernos desarrollen planes de desarrollo humano que garantice la salud, la educación y la seguridad de todos los panameños y guatemaltecos.



CAPÍTULO III

3. El menor infractor

En Guatemala, la delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

El fenómeno criminógeno del menor infractor en el país se ha caracterizado por actuar con mucha violencia; situación que tiene a la población atemorizada y alarmada.

El fenómeno criminógeno de los menores infractores es a nivel mundial, sólo que Guatemala se ha caracterizado por tener un nivel de delincuencia juvenil muy alto y determinando que es un índice que no va a descender.

El menor infractor ha sido fuente de múltiples debates que principalmente han girado alrededor del límite de la edad de la inimputabilidad, de la procedencia de penalizar o no su atención y al constante aumento de cupos necesarios para la institucionalización de los jóvenes sin que se haya manifestado un real interés por la comprensión del fenómeno en sí y de la realidad social, psicológica y cultural de sus protagonistas.

“La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en

vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales”.⁴⁶

Para establecer el fenómeno criminológico de los menores infractores en Guatemala, se debe de establecer factores que establecen el aumento y la capacidad delictiva de los jóvenes; entre estos factores se pueden mencionar:

- La desintegración familiar,
- El nivel económico;
- Cultura, etc.

La delincuencia juvenil es un problema con diferentes facetas. Se trata de un problema social, en cuanto que representa un fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros, además de constituir un riesgo que atenta contra el Estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos.

Es un problema económico, cuando los comportamientos delictivos atentan contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando promueven una economía basada en

⁴⁶ Suñe Morán, Franz. **Estupefacientes**, pág. 49.

negocios ilícitos como el narcotráfico, el secuestro, el robo de autopartes, la piratería, el fraude y el chantaje, etc.

“Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos en el orden material y social, por ejemplo y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo”.⁴⁷

3.1. Definición

Para comprender cada uno de los elementos que integran al menor infractor, es determinante comprender las siguientes definiciones:

“El término de infractor se refiere directamente a la problemática legal y jurídica que le sirve de contexto, a la ley para determinar el nivel de justicia que puede ser aplicado.

Infractor proviene del latín (el que rompe), es quien ha infringido la ley, una ley de la sociedad a la cual pertenece. La semántica remite al sentido de romper: romper las

⁴⁷ Doncel País, Mario Vinicio. **Drogas y estupefacientes**, pág. 59.



normas o las reglas, romper el lazo social que supuestamente fundamenta la sociedad y las relaciones a su interior.

Cuando se tratará del perfil de los menores infractores, se verá que la dimensión sociocultural es esencial para interpretar el comportamiento de aquellos sujetos que se ven abogados a la delincuencia como modo de existencia.

Al hablar de menor infractor tiene un sentido preciso que remite a un joven de menos de dieciocho años, que ha cometido alguna acción en contra de la ley y por lo tanto merece una sanción. Por ende quedan fuera de la categoría de menores infractores niños y jóvenes que están en centros de detención sin haber cometido un delito tipificado y que bajo ningún concepto son asimilables a menores infractores. Esa situación se explica por un disfuncionamiento de la justicia, o errores de los tribunales de menores, o distorsiones de los poderes familiares, y debe ser estudiada a partir de una perspectiva diferente”.⁴⁸

Además la categoría de menor infractor no se limita al grupo de chicos y chicas detenidos sino que puede aplicarse a cualquier niño, niña o adolescente que ha cometido alguna acción tipificada por la ley como prohibida. Entonces ya no se centra sobre la detención sino sobre el carácter y la significación del acto, y sobre el sentido y la necesidad de una sanción, más aun permite pensar medidas socio-educativas alternativas a la privación de la libertad por un lado y por el otro dar a una privación de libertad un valor estructurante y, por lo más paradójico que pueda parecer.

⁴⁸ Morales Pratt, Francisco. **El delito de malos tratos**, pág. 189.

“Por delincuencia juvenil se entiende un fenómeno social constituido por un conjunto de infracciones penales, cometidas contra las normas sociales, tipificadas por la ley y cometidas en un tiempo y lugar determinados, por personas mayores de 14 años y menores de 18”.⁴⁹

“La delincuencia juvenil se entiende como fenómeno social porque está íntimamente relacionada con la sociedad y cultura de cada país, ya que en algunos países no se considera delito lo que en otros si lo es; de ahí que esté relacionada con la cultural de cada lugar”.⁵⁰

Para comprender la terminología del menor infractor es determinante percibir el concepto de delincuencia.

“La delincuencia viene del verbo latín delinquir, cometer una falta, implicación jurídica, transgredir una ley o violar un precepto o quebrantar un estatuto”.⁵¹

También a la delincuencia puede considerársele a través de diversos sinónimos tales como criminalidad, delito, trasgresión, violación, vandalismo, fechoría, desobediencia, soborno y desacato.

⁴⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 75.

⁵⁰ **Ibid**, pág. 76.

⁵¹ Ferrajoli, Luis. **Derecho y razón: Teoría del galantismo penal**, pág. 97.



“El delincuente pertenece a una cultura determinada de la que parten una serie de elementos que conjugan ciertas actitudes, ciertos patrones de comportamiento que le dan una identidad y un reconocimiento social propio.

El término delincuencia es muy ambiguo, por lo que para definir habría que analizar los aspectos que se consideran en diferentes áreas (jurídico, social, psiquiátrico, etc.), pero todas ellas tienden inmediatamente a relacionarla con vicios, vagancia, violaciones, drogas, falta de ocupación, etc.

La estructura social condiciona la violencia en aspectos económicos, políticos, jurídicos, culturales, poblacionales, la falta de servicios públicos, la ignorancia, el hambre, la desintegración familiar, el desempleo, el alcoholismo, promiscuidad, daño en propiedad ajena, lesiones, violación, rapto, robo, etc. Como aquellos aspectos que llevan a la delincuencia.

La delincuencia es una conducta humana que se da en cualquier medio social, con manifestaciones diversas, con diferentes tipos de problemáticas familiares, sociales, etc.”⁵²

“Delincuencia y delito, son dos palabras que proceden del mismo origen y apuntan a una falta en cuanto trasgresión. Se han vuelto términos con valores jurídicos específicos. En el lenguaje común, delincuente tiene la aceptación de una falta relativamente moderada y suele referirse a delitos más bien leves. Existe una suerte de

⁵² Cabanellas. **Ob. Cit.**, pág. 456.

gradación entre vandalismo, delincuencia, y después, crímenes, pero es importante saber que el término mismo de delito puede remitir a hechos de sangre”.⁵³

“El término de delincuencia juvenil fue acuñado en Inglaterra desde el año de 1815. Definir la delincuencia juvenil resulta complicado y problemático debido a que en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.”⁵⁴

La conducta desviada o antisocial hace referencia a cualquier hecho o acción que viole las reglas sociales o vaya contra los demás, con independencia de su gravedad.

“Se considera que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. Se dice en este sentido que la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”, definición que dice todo y nada a la vez, ya que, se cabe la pregunta si se refiere a

⁵³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 78.

⁵⁴ Perales, David. **Sociología criminal juvenil**, pág. 31

todas las demandas de la sociedad o sólo algunas y si todas las personas adultas o menores son capaces de adaptarse”.⁵⁵

Debido al influjo de la escuela clásica del derecho penal y el positivismo psicobiológico, es frecuente considerar a la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, en la actualidad la gran mayoría de los criminólogos sostienen que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y refleja las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia es necesario conocer la sociedad, con sus funciones y disfunciones.

“La delincuencia es el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”.⁵⁶

“Delincuencia y criminalidad lo define como un fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal”.⁵⁷

Es necesario limitar el adjetivo de juvenil para poder entender la delincuencia juvenil.

⁵⁵ *Ibid*, pág. 32.

⁵⁶ *Ibid*.

⁵⁷ *Ibid*.

“No se puede incluir el significado etimológico de juvenil debido a que quiere decir todo lo relacionado con juventud y se tendría que adentrar en juventud en este caso es aplicable el concepto que se da dentro de las ciencias penales que define la delincuencia juvenil como la delincuencia llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, evidentemente penal pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal y que supone una barrera temporal que la conciencia social así como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos”.⁵⁸

3.2. Tipo de infracciones cometidas por los menores

Más que el volumen de la delincuencia juvenil que existe en Guatemala, interesa la orientación e intensidad de la misma, lo que expresa su calidad, ya que estos aspectos hacen referencia a los bienes, valores o intereses lesionados por el infractor, así como la gravedad de la lesión

Las infracciones cometidas por los menores son de muy diferente índole. En ocasiones pueden ir asociadas a un uso problemático de drogas y ser consecuencia de éste, ya sea como una manifestación de la denominada delincuencia funcional que se traduce en delitos contra el patrimonio como consecuencia de los efectos inhibidores y estimulantes de las sustancias que consumen lesiones, riñas, conducción bajo los efectos del alcohol y otras drogas, etc.

⁵⁸ Ibid.

La tipología delictiva es muy variada y a pesar de que los menores cometen más delitos que faltas, ningún hecho delictivo destaca de manera significativa frente a los demás; en Guatemala los delitos con más reincidencia que cometen los jóvenes son:

- Lesiones

- Robo con violencia y/o intimidación

- Hurto

- Robo con fuerza

- Maltrato

- Daños

- Violencia doméstica

- Amenazas

- Atentado

- Agresión sexual

- Faltas de respeto a la autoridad
- Resistencia a la autoridad, etc.

3.3. Causas

Establecer las causas que orientan a los jóvenes adolescentes a delinquir sería un tema de nunca acabar, ya que no sólo existen autores que determinan factores biológicos, sociales, culturales, económicos, ambientales, como también existen autores que establecen que la criminalidad de un joven delincuente se puede establecer genéticamente.

Y al hacer un análisis del contenido del fenómeno criminógeno que existe en los jóvenes adolescentes de Guatemala, se puede apreciar que existen todos los factores y causas anteriores.

“La delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda la sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia”.⁵⁹

⁵⁹ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**, pág. 56.

Hoy día en Guatemala y desde hace unos cuantos años atrás, la citada autora Elena Blanca Marin Espinoza, ha detectado como causas del comportamiento violento de jóvenes, las siguientes:

- 1) "Marginalidad y medios económico-sociales de gran pobreza.
- 2) Familias desintegradas o ausencia de ella de donde proviene el menor.
- 3) Víctimas de la droga o dependiente de ésta.
- 4) Enfermedades neuróticas o graves trastornos en la personalidad psico-física de los jóvenes.
- 5) Falta de posibilidades de integración a trabajos que preparen al joven para auto sustentarse y poder formar económicamente una familia.
- 6) Publicidad excesiva en medios televisivos, radios y espectáculos en general de violencia sexual, violencia física y alegación de las mismas en forma cotidiana.
- 7) Dificil situación en cuanto a medios económicos y de organización para lograr contención y rehabilitación de los menores infractores conocidos como peligrosos".⁶⁰

⁶⁰ Marin Espinoza, Elena Blanca. **Castigo familiar y pena judicial**, pág. 149.

El problema de la delincuencia de menores de edad se acrecienta día a día como resultado de una sociedad que cambia y evoluciona muy rápidamente.

La determinación del estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas, el constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales como también en los llamados países periféricos, como lo son los de América Latina.

“La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupo de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo”.⁶¹

La sociedad de Guatemala se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia.

⁶¹ *Ibid*, pág. 57.



3.4. Menores de edad presos en cárceles de adultos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece, en el Artículo 20 que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es un instrumento encaminado a la protección y velar por los derechos de la niñez y adolescencia del país.

En dicha ley existe un apartado que habla sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 132, indica que: “Término conflicto con la ley penal. Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal”.

3.5. Menores infractores en Panamá

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la ley penal,

es un tema debatido, y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor.

Actualmente en el país se aplica el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde establece la irresponsabilidad penal.

“Las personas menores de edad que no hayan cumplido los catorce años, no son responsables penalmente por las infracciones a la ley penal en que hubieren podido incurrir, en los términos que establece la presente Ley. En estos casos, los jueces de niñez y Adolescencia, serán las autoridades competentes y sólo aplicarán medidas reeducativas cónsonas con la responsabilidad social de las personas menores de catorce años”.

En términos generales se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta.

“En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considerara un inimputable”.⁶²

⁶² Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**, pag. 14.



En el derecho penal, de acuerdo a la dogmática del delito, éste sólo se puede cometer, si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto.

3.6. Menores infractores en Guatemala

En Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo dos que: “Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Guatemala atraviesa por un período delincuencias muy grave, ya que las estadísticas de actos vandálicos aumentan día a día.

La delincuencia juvenil en el país es alarmante ya que se ha establecido que los menores infractores operan con mucha más crueldad y criminalidad que los adultos; a este fenómeno se le debe de agregar el fenómeno de las maras o clicas que operan en muchas zonas, colonias o barrios denominadas zonas rojas.

Las maras o clicas, se dedican a asaltar, cobrar impuestos en negocios, casas o comercios aledaños al lugar donde se encuentran.



“Una pandilla es un grupo de adolescentes y/o jóvenes que se juntan para participar en actividades violentas y delictivas. Las pandillas están constituidas comúnmente entre niños y/o jóvenes de 13 a 20 años”.⁶³

Sin lugar a dudas la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes en la sociedad y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente más investigados desde el siglo pasado, pues las manifestaciones de la conducta que llama socialmente la atención de forma negativa puede observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta.

⁶³ Perales. **Ob. Cit.**, pág. 22





CAPÍTULO IV

4. Instrumentos legales que regulan la situación legal de los menores infractores

Tanto en Guatemala como en Panamá, se considera que el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad de entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también, lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar a acabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

Se debe de entender que el menor no es, no puede ser delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y esta es condición esencial para que pueda integrarse el elemento de la culpabilidad.

La incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales latinoamericanos ha producido a nivel normativo cambios legislativos significativos, que se expresan tanto en lo relativo a la protección de los derechos de los niños en el sentido de deberes de prestación positiva del Estado

cuanto en lo que se refiere específicamente a la respuesta que el Estado debe dar a la situación en la que se imputa delito a un menor de edad.

4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

En el tercer considerando del instrumento legal en mención, establece: “Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia”.

En este considerando, se establece que el Gobierno es el encargado de promover todas las necesidades que la niñez y adolescencia necesita.

El mismo cuerpo legal determina en el Artículo 116, que: “Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.

- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación.

Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.

- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.

- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.

- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.

- g) Una jurisdicción especializada.

- h) La discreción y reserva de las actuaciones.



- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso”.

Entre las garantías que tienen los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, el Artículo 133 del mismo cuerpo legal, establece que: “Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales”.

Artículo que determina la edad del menor infractor, para que sea juzgado y sancionado de acuerdo a la ley.

El Artículo 134 del mismo cuerpo legal indica la: “Aplicación de esta Ley. Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad.



Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley”.

El Artículo 135 del mismo cuerpo legal, determina que: “Ámbito de aplicación en el espacio. Esta ley se aplicará a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal”.

Los Artículos 133 al 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, prácticamente manifiestan lo mismo, no tienen ninguna variación en cuanto a lo que se debe de tratar a los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 136, indica que: “Grupos etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.

Artículo 137, indica que: “Presunción de minoridad. En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley”.

Artículo 138, indica que: “Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia”.

Artículo 139, determina que: “Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho”.

El Artículo 140, establece la: “Interpretación y aplicación. Este título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial”.

El Artículo 141, indica que: “Leyes supletorias. Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse supletoriamente la Legislación



Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley”.

Lamentablemente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, al referirse a adolescentes en conflicto con la ley penal, no indica la forma como se puede ayudar y corroborar la conducta del menor infractor.

Penosamente es un órgano jurídico que establece más conceptos de garantías y derechos de los niños y adolescentes, pero Guatemala atraviesa por un proceso de delincuencia grave, donde la mayoría de delincuentes son adolescentes, y no teniendo un órgano encargado que se encargue de ayudar a combatir, prevenir y aun mejor buscar la resocialización del menor infractor a la sociedad, deja este instrumento con poca ayuda para combatir los problemas de delincuencia en el país.

4.2. Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, ley número 40, de Panamá

El Artículo dos, del mismo cuerpo legal determina que: “Calificación del Acto Infractor. El hecho violatorio a la ley penal cometido por un adolescente, se denomina acto infractor.

Las únicas conductas que pueden ser calificadas como acto infractor son las tipificadas en la ley penal como delitos; por tanto, queda prohibida la calificación del acto infractor por vía de analogía con la ley penal”.

Desde este Artículo se puede establecer la protección del menor infractor, debido a que no puede ser catalogado de otra manera, sino como acto infractor a todo delito que haya cometido el niño o adolescente.

El Artículo tres, establece que: "Principio de Especialidad. Las autoridades e instituciones reguladas por la presente Ley, regirán su actuación por los principios y normas especiales consagrados aquí y en la Convención de los Derechos del Niño, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, en las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y en las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil".

Artículo que enumera varias instituciones y órganos encargados que deben de velar por los niños y adolescentes y más aun intervenir con aquellos que tengan problemas con la ley penal.

El Artículo cuatro, del mismo cuerpo legal indica que: "Fines. El Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia tiene, en su conjunto, tres finalidades primordiales: la educación del individuo en los principios de la Justicia, la defensa de la sociedad y la seguridad ciudadana, y la resocialización de los infractores.

Su finalidad educativa consiste en introducir a los adolescentes y a las adolescentes en el proceso pedagógico de la responsabilidad, y se extiende desde el inicio de la investigación hasta la terminación de la sanción, si a ella hubiere lugar.

La defensa social y la seguridad ciudadana consisten en la imposición y el cumplimiento de una sanción a quienes se les compruebe responsabilidad en la comisión de violaciones a la ley penal.

La finalidad única de la sanción es la resocialización de los infractores, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno”.

Artículo muy importante ya que indica que el trato y la responsabilidad del Gobierno de Panamá con los adolescentes que se encuentren en prisión, ya que con dicho Artículo se ven obligados a educarlos, resocializarlos y volverlos a integrar a la sociedad.

Artículo cinco, indica que: “El interés superior de la niñez y la Adolescencia. Es deber del Estado, en las distintas instancias de la sociedad y de la familia, asegurar prioritariamente la realización de los derechos y las garantías que establecen la Convención de los Derechos del Niño y la presente Ley.

La prioridad aquí consagrada implica que las autoridades públicas se comprometen a realizar las asignaciones presupuestarlas necesarias para que los adolescentes puedan ser juzgados, y puedan defender sus intereses, y que sólo sean sancionados en la forma, con los procedimientos y de acuerdo con los fines, establecidos en la presente Ley.

No podrá argumentarse la insuficiencia de recursos humanos o financieros para desproteger, abusar o violentar en forma alguna los derechos de la niñez y la adolescencia”.

Artículo que establece que la niñez y adolescencia tiene garantías y recursos humanos para su defensa.

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal indica que: “Objetivos. Esta Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Reconocer los derechos y garantías de los adolescentes y las adolescentes a quienes se les atribuyese o se les declarase ser autor o partícipe en la comisión de infracciones a la ley penal;
2. Organizar el sistema de instituciones que intervienen en la investigación del acto infractor, en el juzgamiento de adolescentes y en la resolución no litigiosa de conflictos;
3. Reglamentar las etapas y las instituciones del proceso penal de adolescentes;
4. Establecer las sanciones y medidas que podrán imponerse a los adolescentes y a las adolescentes, así como los mecanismos de control en el cumplimiento de ellas”.



Artículo 7 del mismo cuerpo legal indica que: “Ámbito subjetivo de aplicación. Esta Ley es aplicable a todas las personas que hayan cumplido los catorce y no hayan cumplido los dieciocho años de edad, al momento de cometer el acto infractor que se les imputa.

Igualmente se aplica a los procesados que cumplen los dieciocho años durante los trámites del proceso, así como a las personas mayores de edad acusadas por actos cometidos luego de haber cumplido los catorce y antes de cumplir los dieciocho años”.

Artículo 8, establece que: “Irresponsabilidad penal. Las personas menores de edad que no hayan cumplido los catorce años, no son responsables penalmente por las infracciones a la ley penal en que hubieren podido incurrir, en los términos que establece la presente Ley.

En estos casos, los jueces de niñez y Adolescencia, serán las autoridades competentes y sólo aplicarán medidas reeducativas cónsonas con la responsabilidad social de las personas menores de catorce años”.

Artículo que establece que aun los niños menores de 14 años en Panamá, no son penados en el país, si no que el Gobierno tiene la obligación de reeducarlos.

4.3. Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

El Artículo 142, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, indica que: “Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial.

Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley. Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen”.

Artículo que establece la garantía que el adolescente en conflicto con la ley penal, debe tener dentro del proceso penal, por el delito que haya cometida y donde se establece



prácticamente que la defensa será de igual manera que la de un mayor de edad, no hay variación.

Artículo 143 del mismo cuerpo legal, indica que: “Derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado”.

Dentro de este Artículo se establece la igual de los adolescentes dentro del proceso penal, situación que se lleva a cabo en todos los juzgados, ya que sea la persona que sea siempre será asistido por un abogado.

Artículo 144, indica que: “Principio de justicia especializada. La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos.

El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.



El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas”.

El Artículo 145, indica que: “Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

El Artículo 146, establece que: “Principio de lesividad. Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado”.

El Artículo 147, del mismo cuerpo legal indica que: “Presunción de inocencia. Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta Ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen”.

Artículo 148. “Derecho al debido proceso. A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción”.

Artículo 149. “Derecho de abstenerse de declarar. Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley”.

Artículo 150. Principio del “Non bis in ídem”. Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

Artículo 151. Principio de interés superior. Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

Artículo 152. “Derecho a la privacidad. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso”.

Artículo 153. “Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.



Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley”.

Artículo 154. “Principio de inviolabilidad de la defensa. Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta.

Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan.

Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes”.

Artículo 155. “Derecho de defensa. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia”.

Artículo 156. “Principio del contradictorio. Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del

contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta Ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable”.

Artículo 157. “Principios de racionalidad y de proporcionalidad. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal”.

Artículo 158. “Principios de determinación de las sanciones. No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo”.

Artículo 159. “Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos”.

Dentro del tercer capítulo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, se establecen los derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, determina prácticamente las mismas



garantías que se le dan a cualquier sindicado en conflicto con la ley penal, al mismo tiempo se habla del procedimiento pero en ningún Artículo se establece la forma de educarlos y resocializarlos a la sociedad.

Situación que en Guatemala se debe de prestar mucha atención debido a que los adolescentes en conflicto con la ley penal, suelen ingresar a los centros de prevención y debido a que no existe ningún tipo de forma y capacitación para los adolescentes, donde los motiven, los eduquen y culturicen.

4.4. Los derechos y garantías penales de la adolescencia, en Panamá

Artículo 15. "Derechos y garantías básicos de la Adolescencia, durante la investigación de los hechos punibles, así como durante todas las fases del procedimiento, los adolescentes y las adolescentes gozarán de todos los derechos y garantías que consagran la Constitución Política y las leyes de la jurisdicción penal ordinaria.

Asimismo, se tomarán en cuenta todos los instrumentos internacionales que consagren derechos y garantías a favor de los detenidos, de los procesados y de los que cumplen una sanción debidamente impuesta".

Artículo 16. "Garantías penales especiales. Además de los mencionados en el artículo anterior, los adolescentes y las adolescentes, en virtud de su condición de persona en desarrollo, tienen los siguientes derechos y garantías, consagrados en los siguientes principios:

1. Principio del respeto a la dignidad humana. A ser tratados con el respeto que se le debe a todo ser humano, lo cual incluye la protección a su dignidad de persona y a su integridad física en toda la extensión que exigen las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de una ; persona de su edad;
2. Principio de igualdad y el derecho a la no discriminación. A ser tratados con igualdad ante la ley y a no ser discriminados por razón de raza, nacimiento, condición económica, sexo, religión, opinión política, o de otra índole, suyas o de sus padres;
3. Principio de legalidad del acto infractor. A que sólo se les investigue, persiga, procese o sancione por hechos contemplados en la ley como delitos o como faltas;
4. Principio del respeto a la libertad corporal. A no ser privados de su libertad ilegalmente y a no ser limitados en el ejercicio de sus derechos, más allá de los fines ni por medios distintos de los que establece la presente Ley;
5. Principio de la ley más favorable. A que, en los casos en que haya dos o más leyes que les sean aplicables, se les aplique la que les sea más favorable;
6. Principio de la especialidad de la jurisdicción. A que no se les investigue ni juzgue por autoridades distintas a las que establece este Régimen;

7. Principio de la presunción de inocencia. A que se les presume inocentes durante todo el tiempo que dure la investigación y el proceso, pues sólo la resolución que le pone fin al proceso puede establecer su responsabilidad en la comisión del hecho que se les imputa;
8. Principio de la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa. A que no se les persiga, ni juzgue, ni sancione más de una vez por el mismo hecho, por más que se haya modificado la calificación legal del hecho o hayan surgido nuevas circunstancias;
9. Principio de protección a la privacidad. A que, cuando sean investigados o procesados, su identidad y su imagen, así como la de los miembros de su familia, no sean divulgadas por ningún medio oficial ni particular;
10. Principio de la legalidad de la restricción de derechos. A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada sólo por las autoridades establecidas en la presente Ley;
11. Principio de la responsabilidad penal y de la capacidad de culpabilidad. A que el juez penal de adolescentes, al momento de decidir sobre la responsabilidad penal del adolescente, tome en cuenta todas las circunstancias que afectan esa responsabilidad, en particular, la capacidad de comprender la ilicitud del hecho cometido, así como la capacidad de determinarse conforme a esa comprensión;

12. Principio de lesividad. A que no se les impongan sanciones, sino con posterioridad a que se les compruebe, en juicio, que su conducta dañó o puso en peligro un bien jurídicamente tutelado;
13. Principio de legalidad de la sanción. A que no se les impongan sanciones ni medidas cautelares distintas de las establecidas en la presente Ley;
14. Principio de finalidad y proporcionalidad de la sanción. A que las sanciones que se les impongan sean conducentes a su resocialización y proporcionales a la infracción cometida;
15. Principio del carácter excepcional de la privación de libertad. A que las sanciones y medidas cautelares que constituyen privación de libertad, sean impuestas, taxativamente, en los casos que se establecen en esta Ley, por el periodo más breve que sea posible y sólo cuando no existan otras medidas viables;
16. Principio de la determinación de las sanciones. A que no se les impongan sanciones indeterminadas; en particular, medidas privativas de libertad indefinidas;
17. Principio del carácter especializado de los centros de cumplimiento. A que, en el caso de que proceda la privación de libertad en su contra, ya sea como medida cautelar o como sanción, se les ubique en un centro de resocialización especializado y exclusivo para adolescentes;



18. Principio de la pertenencia a la familia. A mantener contacto y comunicación con su familia por medio de correspondencia y de visitas, cuando se encuentren privados de libertad;

19. Principio del carácter integral e interdisciplinario de la atención a adolescentes.

A recibir atención y orientación por parte de un equipo interdisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud;

20. Principio de igualdad de oportunidades para los adolescentes con necesidades especiales. A que, en el caso de que se trate de adolescentes con necesidades especiales, se les otorgue la atención y las condiciones necesarias para que no se encuentren en desventaja para reclamar y defender sus derechos”.

Artículo 17, indica que: “Garantías procesales especiales. A los adolescentes y a las adolescentes se les garantizará un tratamiento justo y una decisión expedita, de acuerdo con las reglas del debido proceso, las cuales comprenden, además de los derechos que se reconocen en la jurisdicción penal ordinaria, los siguientes:

1. Derecho al contradictorio procesal. A ser oídos personalmente, o por medio de representante, según fuere su opción, por las autoridades que intervienen en la investigación y juzgamiento de las infracciones que se les imputan;

2. Derecho a ser defendidos por abogado. A ser defendidos por abogado en forma permanente, desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción si la hubiere, quien tendrá derecho a fotocopiar el expediente para uso exclusivo del caso;

3. Derecho a ser informado. A recibir información clara y precisa, de acuerdo con el grado de desarrollo de su entendimiento, de parte de la autoridad judicial especial competente, acerca de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del significado y las razones de las decisiones, de manera que se cumpla con la finalidad educativa del proceso penal de adolescentes;

4. Derecho de defensa. A presentar todas las pruebas y argumentos necesarios para su defensa, en condiciones de igualdad y sin otra consideración que la defensa de sus derechos;

5. Derecho de abstenerse a declarar. A no declarar contra sí mismos, ni contra su cónyuge, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

6. Derecho a la confidencialidad. A que los datos del expediente relativos a su identidad y al hecho que se investiga, sean tratados con carácter de confidencialidad;

7. Derecho a la búsqueda de la conciliación. A que, en los casos en que ello proceda, se procure un arreglo conciliatorio con la persona ofendida en cualquier fase del proceso;
8. Derecho a la presencia de los padres en el proceso. A solicitar la presencia de sus padres o personas responsables en el proceso;
9. Prohibición de juicio en ausencia. A que, en su ausencia, no se dicte la resolución que ordena la apertura del juicio en su contra;
10. Derecho de impugnación. A impugnar las resoluciones judiciales que se dicten durante el proceso, según lo establece la presente Ley, y a solicitar la revisión de las sanciones y medidas cautelares que se les impongan”.

Artículo 18, determina que: “Nulidad absoluta de las actuaciones violatorias de los derechos de la adolescencia.

Son causas de nulidad absoluta de lo actuado, que conllevan el archivo de la causa, las señaladas en el artículo 2297 del Código Judicial.

Parágrafo. Si la causa de la nulidad y el archivo correspondiente es producto de un acto de venalidad o doloso del funcionario, éste será responsable penal, disciplinarla y civilmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.



Se puede establecer que Panamá posee un mejor instrumento legal, en lo que respecta al trato, manejo, proceso penal, resocialización, educación y bienestar de los adolescentes en conflicto con la ley penal; mientras que Guatemala además de redondear en conceptos como la edad, la conducción del adolescente al centro de privación de libertad, debe de reformar Artículos que promuevan el desarrollo, educación, resocializarlo, dentro del centro de detención, que dentro de la prisión el adolescente deba cumplir servicios que le ayuden a mejorar su conducta y tenga menores tendencias a delinquir.





CONCLUSIONES

1. Al establecer la situación de los ciudadanos guatemaltecos en el tema de la delincuencia se determina que las diferentes leyes penales del país tienen un carácter represivo para el delincuente y no resocializador y reparador que ayude al menor infractor a que se aleje de la delincuencia.
2. La Ley 40 de 1999, sobre Régimen Especial de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Panamá, es un cuerpo legal que describe términos y condiciones para los adolescentes que se encuentran privados de libertad, abarcando un conjunto de instituciones especializadas y procedimientos especiales dentro del marco de la jurisdicción de menores encaminadas a la resocialización; estableciendo con ello el interés por los niños y jóvenes, sin embargo esto en Guatemala no se aplica.
3. Las leyes guatemaltecas de carácter penal, no tienen un fin primordial que es la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.
4. En el sistema penitenciario, no existen programas de trabajo que permitan que los reclusos se dediquen a actividades laborales ya que el trabajo que realizan los reclusos se genera a través de la autogestión y de las necesidades de servicios dentro de los centros de reclusión.



5. La delincuencia en Guatemala, es producto de la falta de apoyo y control que ejerce el gobierno en la aplicación de leyes y mecanismos preventivos que ayuden a contrarrestar el fenómeno criminológico que abarca a la mayoría de adolescencia y niños del país.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo debe reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, para incorporar al menor infractor a la sociedad estableciendo parámetros para evitar la reincidencia de hechos delictivos.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe tomar como base otras leyes de países que se dediquen a resocializar y ayudar al menor infractor, así como en Panamá que se dedican a mejorar la calidad de vida de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para que el índice de violencia de los menores infractores en Guatemala disminuya.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe implementar la reinserción social de los menores infractores a la sociedad, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, para que se cumplan los derechos y garantías que amparan a los sindicatos, porque actualmente no se regula en la ley citada.
4. Es necesario que Ministerio de Gobernación implemente en los centros preventivos de libertad, una unidad de capacitación y orientación, que ayude y coordine a los adolescentes, por medio de programas y actividades que vayan



encaminadas a la adquisición de valores, y así eliminar las conductas delictivas que han adquirido en su corta vida.

5. El Gobierno de Guatemala, debe implementar e invertir en programas educativos y de prevención del delito en centros educativos, acerca del fenómeno delincuencia como uno de los problemas más grandes que atraviesan los habitantes del país, debido a que es una delimitación que detiene el desarrollo de varios factores que ayudan al progreso, ya que en Guatemala se carece actualmente de este tipo de fomento de valores.



BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Barcelona, España: Ed. Juricentro, 1985.
- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica del derecho penal**. México, D.F.: Ed. Siglo, 1986.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1986.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México, D.F.: Ed. Porrúa; 1980.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.
- CEREZO MIR, Julio. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. UNED, 2000.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.
- DEL RÍO, Raymundo. **Explicaciones de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacimiento, 1985.
- DONCEL PAÍS, Mario Vinicio. **Drogas y estupefacientes**. México, D.f.; Ed. Naciones, 1998.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho penal liberal de hoy**. Guatemala: Ed. Ibañez, 2002.
- FERRAJOLI, Luis. **Derecho y razón: teoría del galantismo penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Trotta, 1997.



FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelleo Perrot, 1977.

GARRIDO GENOVESO, Redondo Illescas. **Manual de criminología aplicada**. México, D.F. Ed. Jurídicos Mendoza, 1997.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Castrea, 1988.

HASSEMER, Wilhem. **Fundamentos del derecho penal**. Barcelona, España. Ed. Reus, 1989.

HERRERO, Carlos. **Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil, perspectiva criminología**. Madrid, España; Ed. Ariel, 2002.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

MARIN ESPINOZA, Elena Blanca. **Castigo familiar y pena judicial**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2002.

MORALES PRATT, Francisco. **El delito de malos tratos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Reus, 2000

SUÑE MORÁN, Jorge Mario. **Estupefacientes**. México, D.F.: Ed. Bajoz, 1999.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Reus, S.A., 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley 40 sobre el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, de Panamá.